

## CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**ACUERDO General 7/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona disposiciones de diversos acuerdos generales para establecer la adscripción de los Jueces de Distrito con competencia en ejecución, en los centros de Justicia Penal Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 7/2017, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES DE DIVERSOS ACUERDOS GENERALES PARA ESTABLECER LA ADSCRIPCIÓN DE LOS JUECES DE DISTRITO CON COMPETENCIA EN EJECUCIÓN, EN LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL FEDERAL.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del mismo, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

**SEGUNDO.** El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita;

**TERCERO.** Los artículos 94, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracciones IV, V, VI y XXIV; y 144, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los juzgados de Distrito y tribunales de Circuito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como proponer al Pleno para su aprobación, los acuerdos generales de creación de los Centros de Justicia Penal Federal, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción II Bis del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

**CUARTO.** El dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que destaca la reforma al artículo 18, segundo párrafo constitucional, conforme al cual el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir; así como la reforma del artículo 21, párrafo tercero constitucional, en el que se establece que la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial; estableciendo en el artículo transitorio Quinto del Decreto de Reforma Constitucional, que el nuevo sistema de reinserción social previsto en los dispositivos constitucionales citados, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente;

**QUINTO.** El 16 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Ejecución Penal, la cual tiene por objeto, entre otros, establecer las normas que deben observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; y establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal.

Conforme al artículo 24 de la Ley Nacional, el Poder Judicial de la Federación debe establecer jueces que tendrán las competencias para resolver las controversias con motivo de la aplicación de dicha Ley. De tal suerte, serán competentes para conocer del procedimiento de ejecución penal los jueces en cuya circunscripción territorial se encuentre la persona privada de la libertad, independientemente de la circunscripción territorial en la que se hubiese impuesto la sanción en ejecución. Los Jueces de Ejecución tendrán la competencia y adscripción que se determine en su respectiva ley orgánica y demás disposiciones legales;

**SEXTO.** Atendiendo a que la demanda de administración de justicia en la fase de ejecución de las penas es cuantitativamente diferenciada en las diversas regiones del país; es conveniente la creación de Juzgados de Distrito con competencia en ejecución, con la plantilla de personal que determine el propio Consejo; y

**SÉPTIMO.** En sesión de siete de junio de dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la adscripción de jueces de Distrito con competencia en ejecución, para que se avoquen al conocimiento de la fase de ejecución.

Si bien dicha medida es de alcance para todos los Centros de Justicia Penal Federal, en una primera etapa, esta medida se ejecutará el próximo uno de agosto de dos mil diecisiete en veintiún Centros de Justicia Penal Federal.

Por lo anterior, se expide el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se reforman los artículos 2, fracciones V y VI; 4, párrafos primero y segundo; 8, fracciones I y II; y 17, fracción I; y se adicionan una fracción V Bis al artículo 2; un párrafo segundo al artículo 5; una fracción III al artículo 8; y un párrafo tercero al artículo 17, del Acuerdo General 8/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre, para quedar como sigue:

**“Artículo 2. ...**

**I. a IV. ...**

**V. Jueces de Distrito:** Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio; y con competencia en ejecución;

**V Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

**VI. Juzgadores:** Jueces de Control, Juez de Ejecución, así como tribunales de Enjuiciamiento y de Alzada;

**VII. a VIII. ...**

**Artículo 4.** El Centro se integrará por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada que sean adscritos por el Pleno, atendiendo a las necesidades para la impartición de justicia.

Los jueces de Distrito, con excepción del Juez de Ejecución, tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de Control y tribunales de Enjuiciamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Uno de los jueces de Distrito fungirá como Administrador, con excepción del Juez de Ejecución.

...

...

**Artículo 5. ...**

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro.

**Artículo 8. ...**

...

**I.** Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, cuya atención corresponderá al juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio que deba cubrirla, o al Juez de Ejecución, conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal;

**II.** Los asuntos relacionados durante las etapas procesales de investigación, e intermedia o de preparación del juicio; y

**III.** Los demás asuntos de la competencia del Juez de Ejecución.

...

...

...

**Artículo 17. ...**

- I. La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro, con exclusión de aquel que funja como Administrador y del Juez de Ejecución;
- II. a III. ...

...

La sustitución del Juez de Ejecución recaerá en el Juez que funja como Administrador, y en caso de no ser posible, la sustitución recaerá en cualquier otro juez de Distrito del Centro.”

**SEGUNDO.** Se reforman los artículos 2, fracciones V y VI; 4, párrafos primero y segundo; 8, fracciones I y II; y 17, fracción I; y se adicionan una fracción V Bis al artículo 2; un párrafo segundo al artículo 5; una fracción III al artículo 8; y un párrafo cuarto al artículo 17, del Acuerdo General 33/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea los Centros de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California, con residencia en las ciudades de Mexicali y Tijuana, para quedar como sigue:

**“Artículo 2. ...**

- I. a IV. ...

**V. Jueces de Distrito:** Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio; y con competencia en ejecución;

**V Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución, en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana;

**VI. Juzgadores:** Jueces de Control, Juez de Ejecución, así como tribunales de Enjuiciamiento y de Alzada;

- VII. a VIII. ...

**Artículo 4.** Los Centros se integrarán por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada que sean adscritos por el Pleno, atendiendo a las necesidades para la impartición de justicia.

Los jueces de Distrito, con excepción del Juez de Ejecución, tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de Control y tribunales de Enjuiciamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Uno de los jueces de Distrito fungirá como Administrador, con excepción del Juez de Ejecución.

...

...

**Artículo 5. ...**

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro.

**Artículo 8. ...**

...

I. Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, cuya atención corresponderá al juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio que deba cubrirla, o al Juez de Ejecución, conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal;

II. Los asuntos relacionados durante las etapas procesales de investigación, e intermedia o de preparación del juicio; y

III. Los demás asuntos de la competencia del Juez de Ejecución.

...

...

...

**Artículo 17. ...**

- I. La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro, con exclusión de aquel que funja como Administrador y del Juez de Ejecución;
- II. a III. ...
- ...
- ...

La sustitución del Juez de Ejecución recaerá en el Juez que funja como Administrador, y en caso de no ser posible, la sustitución recaerá en cualquier otro juez de Distrito del Centro.”

**TERCERO.** Se reforman los artículos 2, fracciones V y VI; 4, párrafos primero y segundo; 8, fracciones I y II; y 17, fracciones I y II; y se adicionan una fracción V Bis al artículo 2; un párrafo segundo al artículo 5; una fracción III al artículo 8; una fracción III y un párrafo tercero al artículo 17, del Acuerdo General 32/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**“Artículo 2. ...**

- I. a IV. ...
- V. **Jueces de Distrito:** Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio; y con competencia en ejecución;
- V Bis. **Juez de Ejecución:** Juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;
- VI. **Juzgadores:** Jueces de Control, Juez de Ejecución, así como tribunales de Enjuiciamiento y de Alzada;
- VII. a VIII. ...

**Artículo 4.** El Centro se integrará por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada que sean adscritos por el Pleno, atendiendo a las necesidades para la impartición de justicia.

Los jueces de Distrito, con excepción del Juez de Ejecución, tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de Control y tribunales de Enjuiciamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Uno de los jueces de Distrito fungirá como Administrador, con excepción del Juez de Ejecución.

...

**Artículo 5. ...**

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro.

**Artículo 8. ...**

...

- I. Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, cuya atención corresponderá al juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio que deba cubrirla, o al Juez de Ejecución, conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- II. Los asuntos relacionados durante las etapas procesales de investigación, e intermedia o de preparación del juicio; y
- III. Los demás asuntos de la competencia del Juez de Ejecución.

...

...

...

**Artículo 17. ...**

- I. La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro, con exclusión de aquel que funja como Administrador y del Juez de Ejecución;
- II. En caso de no ser posible lo previsto en la fracción anterior, la sustitución recaerá en el Administrador, en términos del artículo 8 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal; y

- III. Si tampoco fuera posible, la sustitución recaerá en los jueces de Distrito del Centro de Justicia Penal Federal más cercano.

...

La sustitución del Juez de Ejecución recaerá en el Juez que funja como Administrador, y en caso de no ser posible, la sustitución recaerá en cualquier otro juez de Distrito del Centro.”

**CUARTO.** Se reforman los artículos 2, fracciones V y VI; 4, párrafos primero y segundo; 8, fracciones I y II; y 17, fracción I; y se adicionan una fracción V Bis al artículo 2; un párrafo segundo al artículo 5; una fracción III al artículo 8; y un párrafo tercero al artículo 17, del Acuerdo General 27/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, para quedar como sigue:

**“Artículo 2. ...**

I. a IV. ...

V. **Jueces de Distrito:** Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio; y con competencia en ejecución;

V Bis. **Juez de Ejecución:** Juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

VI. **Juzgadores:** Jueces de Control, Juez de Ejecución, así como tribunales de Enjuiciamiento y de Alzada;

VII. a VIII. ...

**Artículo 4.** El Centro se integrará por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada que sean adscritos por el Pleno, atendiendo a las necesidades para la impartición de justicia.

Los jueces de Distrito, con excepción del Juez de Ejecución, tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de Control y tribunales de Enjuiciamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Uno de los jueces de Distrito fungirá como Administrador, con excepción del Juez de Ejecución.

...

...

**Artículo 5. ...**

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro.

**Artículo 8. ...**

...

I. Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, cuya atención corresponderá al juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio que deba cubrirla, o al Juez de Ejecución, conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal;

II. Los asuntos relacionados durante las etapas procesales de investigación, e intermedia o de preparación del juicio; y

III. Los demás asuntos de la competencia del Juez de Ejecución.

...

...

...

**Artículo 17. ...**

I. La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro, con exclusión de aquel que funja como Administrador y del Juez de Ejecución;

II. a III. ...

...

La sustitución del Juez de Ejecución recaerá en el Juez que funja como Administrador, y en caso de no ser posible, la sustitución recaerá en cualquier otro juez de Distrito del Centro.”

**QUINTO.** Se reforman los artículos 2, fracciones V y VI; 4, párrafos primero y segundo; 8, fracciones I y II; y 17, fracción I; y se adicionan una fracción V Bis al artículo 2; un párrafo segundo al artículo 5; una fracción III al artículo 8; y un párrafo tercero al artículo 17, del Acuerdo General 48/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa, para quedar como sigue:

**“Artículo 2. ...**

**I.** a **IV.** ...

**V. Jueces de Distrito:** Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio; y con competencia en ejecución;

**V Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

**VI. Juzgadores:** Jueces de Control, Juez de Ejecución, así como tribunales de Enjuiciamiento y de Alzada;

**VII.** a **VIII.** ...

**Artículo 4.** El Centro se integrará por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada que sean adscritos por el Pleno, atendiendo a las necesidades para la impartición de justicia.

Los jueces de Distrito, con excepción del Juez de Ejecución, tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de Control y tribunales de Enjuiciamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Uno de los jueces de Distrito fungirá como Administrador, con excepción del Juez de Ejecución.

...

**Artículo 5. ...**

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro.

**Artículo 8. ...**

...

**I.** Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, cuya atención corresponderá al juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio que deba cubrirla, o al Juez de Ejecución, conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal;

**II.** Los asuntos relacionados durante las etapas procesales de investigación, e intermedia o de preparación del juicio; y

**III.** Los demás asuntos de la competencia del Juez de Ejecución.

...

...

...

**Artículo 17. ...**

**I.** La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro, con exclusión de aquel que funja como Administrador y del Juez de Ejecución;

**II.** a **III.** ...

...

La sustitución del Juez de Ejecución recaerá en el Juez que funja como Administrador, y en caso de no ser posible, la sustitución recaerá en cualquier otro juez de Distrito del Centro.”

**SEXTO.** Se reforman los artículos 2, fracciones V y VI; 4, párrafos primero y segundo; 8, fracciones I y II; y 17, fracción I; y se adicionan una fracción V Bis al artículo 2; un párrafo segundo al artículo 5; una fracción III al artículo 8; y un párrafo tercero al artículo 17, del Acuerdo General 7/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, para quedar como sigue:

**“Artículo 2. ...****I. a IV. ...****V. Jueces de Distrito:** Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio; y con competencia en ejecución;**V Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;**VI. Juzgadores:** Jueces de Control, Juez de Ejecución, así como tribunales de Enjuiciamiento y de Alzada;**VII. a VIII. ...**

**Artículo 4.** El Centro se integrará por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada que sean adscritos por el Pleno, atendiendo a las necesidades para la impartición de justicia.

Los jueces de Distrito, con excepción del Juez de Ejecución, tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de Control y tribunales de Enjuiciamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Uno de los jueces de Distrito fungirá como Administrador, con excepción del Juez de Ejecución.

...

...

**Artículo 5. ...**

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro.

**Artículo 8. ...**

...

**I.** Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, cuya atención corresponderá al juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio que deba cubrirla, o al Juez de Ejecución, conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal;**II.** Los asuntos relacionados durante las etapas procesales de investigación, e intermedia o de preparación del juicio; y**III.** Los demás asuntos de la competencia del Juez de Ejecución.

...

...

...

**Artículo 17. ...****I.** La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro, con exclusión de aquel que funja como Administrador y del Juez de Ejecución;**II. a III. ...**

...

La sustitución del Juez de Ejecución recaerá en el Juez que funja como Administrador, y en caso de no ser posible, la sustitución recaerá en cualquier otro juez de Distrito del Centro.”

**SÉPTIMO.** Se reforman los artículos 2; 4, párrafos primero y segundo; 8, fracciones I y II; y 17, párrafo segundo; y se adicionan un párrafo cuarto al artículo 5; una fracción III al artículo 8; y un párrafo sexto al artículo 17, del Acuerdo General 3/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea los centros de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en los reclusorios Oriente, Sur y Norte, para quedar como sigue:

**“Artículo 2.** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

**I. Administrador:** Juez de Distrito encargado de la administración del Centro de Justicia Penal Federal;**II. Centros:** Centros de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en los Reclusorios Oriente, Sur y Norte.

- III. **Consejo:** Consejo de la Judicatura Federal;
- IV. **Jueces de Control y tribunales de Enjuiciamiento:** Jueces de Distrito;
- V. **Jueces de Distrito:** Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio; y con competencia en ejecución;
- VI. **Juez de Ejecución:** Juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;
- VII. **Juzgadores:** Jueces de Control, Juez de Ejecución, así como tribunales de Enjuiciamiento y de Alzada;
- VIII. **Pleno:** Pleno del Consejo; y
- IX. **Tribunal de Alzada:** Tribunal Unitario de Circuito con competencia especializada en el sistema penal acusatorio.

**Artículo 4.** Los Centros se integrarán por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada que sean adscritos por el Pleno, atendiendo a las necesidades para la impartición de justicia.

Los jueces de Distrito, con excepción del Juez de Ejecución, tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de Control y tribunales de Enjuiciamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Uno de los jueces de Distrito fungirá como Administrador, con excepción del Juez de Ejecución.

...

...

**Artículo 5. ...**

...

...

Los jueces de Ejecución tendrán la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro al que se encuentren adscritos.

**Artículo 8. ...**

...

- I. Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, cuya atención corresponderá al juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio que deba cubrirla, o al Juez de Ejecución, conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- II. Los asuntos relacionados durante las etapas procesales de investigación, e intermedia o de preparación del juicio; y
- III. Los demás asuntos de la competencia del Juez de Ejecución.

...

...

...

**Artículo 17. ...**

La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro, con exclusión de aquel que funja como Administrador y del Juez de Ejecución;

...

...

...

La sustitución del Juez de Ejecución recaerá en el Juez que funja como Administrador, y en caso de no ser posible, la sustitución recaerá en cualquier otro juez de Distrito del Centro.”

**OCTAVO.** Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V; 4; 8, fracciones I y II; y 17, fracción I; se adicionan una fracción IV Bis al artículo 2; un párrafo segundo al artículo 5; una fracción III al artículo 8; un párrafo tercero al artículo 17, del Acuerdo General 52/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Durango, para quedar como sigue:

**“Artículo 2. ...**

I. a III. ...

**IV. Jueces de Distrito:** Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio; y con competencia en ejecución;

**IV Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

**V. Órganos Jurisdiccionales:** Jueces de Control, Juez de Ejecución, así como tribunales de Enjuiciamiento y de Alzada;

VI. a VII. ...

**Artículo 4.** El Centro se integrará por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada que sean adscritos por el Pleno, atendiendo a las necesidades para la impartición de justicia.

Los jueces de Distrito, con excepción del Juez de Ejecución, tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El Centro contará con la plantilla laboral autorizada, y la Administración del Centro se regirá conforme a las disposiciones del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal. El turno como Administrador corresponderá al Juez de Distrito del Centro que sea designado por el Consejo, con excepción del Juez de Ejecución, cuya duración en el cargo será determinada conforme lo dispuesto por el ordenamiento antes citado.

**Artículo 5. ...**

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro.

**Artículo 8. ...**

...

I. Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, cuya atención corresponderá al juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio que deba cubrirla, o al Juez de Ejecución, conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal;

II. Los asuntos relacionados durante las etapas procesales de investigación, e intermedia o de preparación del juicio; y

III. Los demás asuntos de la competencia del Juez de Ejecución.

...

...

...

**Artículo 17. ...**

I. La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro, con exclusión de aquel que funja como Administrador y del Juez de Ejecución;

II. a III. ...

...

La sustitución del Juez de Ejecución recaerá en el Juez que funja como Administrador, y en caso de no ser posible, la sustitución recaerá en cualquier otro juez de Distrito del Centro.”

**NOVENO.** Se reforman los artículos 2, fracciones V y VI; 4, párrafos primero y segundo; 8, fracciones I y II; y 17, fracciones I y II; y se adicionan una fracción V Bis al artículo 2; un párrafo segundo al artículo 5; una fracción III al artículo 8; una fracción III y un párrafo tercero al artículo 17, del Acuerdo General 31/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**“Artículo 2. ...****I. a IV. ...****V. Jueces de Distrito:** Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio; y con competencia en ejecución;**V Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;**VI. Juzgadores:** Jueces de Control, Juez de Ejecución, así como tribunales de Enjuiciamiento y de Alzada;**VII. a VIII. ...**

**Artículo 4.** El Centro se integrará por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada que sean adscritos por el Pleno, atendiendo a las necesidades para la impartición de justicia.

Los jueces de Distrito, con excepción del Juez de Ejecución, tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de Control y tribunales de Enjuiciamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Uno de los jueces de Distrito fungirá como Administrador, con excepción del Juez de Ejecución.

...

**Artículo 5. ...**

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro.

**Artículo 8. ...**

...

**I.** Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, cuya atención corresponderá al juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio que deba cubrirla, o al Juez de Ejecución, conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal;**II.** Los asuntos relacionados durante las etapas procesales de investigación, e intermedia o de preparación del juicio; y**III.** Los demás asuntos de la competencia del Juez de Ejecución.

...

...

...

**Artículo 17. ...****I.** La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro, con exclusión de aquel que funja como Administrador y del Juez de Ejecución;**II.** En caso de no ser posible lo previsto en la fracción anterior, la sustitución recaerá en el Administrador, en términos del artículo 8 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal; y**III.** Si tampoco fuera posible, la sustitución recaerá en los jueces de Distrito del Centro de Justicia Penal más cercano.

...

La sustitución del Juez de Ejecución recaerá en el Juez que funja como Administrador, y en caso de no ser posible, la sustitución recaerá en cualquier otro juez de Distrito del Centro.”

**DÉCIMO.** Se reforman los artículos 2, fracciones V y VI; 4, párrafos primero y segundo; 8, fracciones I y II; y 17, fracción I; y se adicionan una fracción V Bis al artículo 2; un párrafo segundo al artículo 5; una fracción III al artículo 8; y un párrafo tercero al artículo 17, del Acuerdo General 32/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, para quedar como sigue:

**“Artículo 2. ...****I. a IV. ...****V. Jueces de Distrito:** Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio; y con competencia en ejecución;**V Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;**VI. Juzgadores:** Jueces de Control, Juez de Ejecución, así como tribunales de Enjuiciamiento y de Alzada;**VII. a VIII. ...**

**Artículo 4.** El Centro se integrará por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada que sean adscritos por el Pleno, atendiendo a las necesidades para la impartición de justicia.

Los jueces de Distrito, con excepción del Juez de Ejecución, tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de Control y tribunales de Enjuiciamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Uno de los jueces de Distrito fungirá como Administrador, con excepción del Juez de Ejecución.

...

...

**Artículo 5. ...**

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro.

**Artículo 8. ...**

...

**I.** Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, cuya atención corresponderá al juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio que deba cubrirla, o al Juez de Ejecución, conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal;**II.** Los asuntos relacionados durante las etapas procesales de investigación, e intermedia o de preparación del juicio; y**III.** Los demás asuntos de la competencia del Juez de Ejecución.

...

...

...

**Artículo 17. ...****I.** La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro, con exclusión de aquel que funja como Administrador y del Juez de Ejecución;**II. a III. ...**

...

La sustitución del Juez de Ejecución recaerá en el Juez que funja como Administrador, y en caso de no ser posible, la sustitución recaerá en cualquier otro juez de Distrito del Centro.”

**DÉCIMO PRIMERO.** Se reforman los artículos 2, fracciones V y VI; 4, párrafos primero y segundo; 8, fracciones I y II; y 17, fracción I; y se adicionan una fracción V Bis al artículo 2; un párrafo segundo al artículo 5; una fracción III al artículo 8; y un párrafo tercero al artículo 17, del Acuerdo General 6/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, para quedar como sigue:

**“Artículo 2. ...****I. a IV. ...**

- V. Jueces de Distrito:** Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio; y con competencia en ejecución;
- V Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;
- VI. Juzgadores:** Jueces de Control, Juez de Ejecución, así como tribunales de Enjuiciamiento y de Alzada;
- VII. a VIII. ...**

**Artículo 4.** El Centro se integrará por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada que sean adscritos por el Pleno, atendiendo a las necesidades para la impartición de justicia.

Los jueces de Distrito, con excepción del Juez de Ejecución, tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de Control y tribunales de Enjuiciamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Uno de los jueces de Distrito fungirá como Administrador, con excepción del Juez de Ejecución.

...

...

**Artículo 5. ...**

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro.

**Artículo 8. ...**

...

- I.** Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, cuya atención corresponderá al juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio que deba cubrirla, o al Juez de Ejecución, conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- II.** Los asuntos relacionados durante las etapas procesales de investigación, e intermedia o de preparación del juicio; y
- III.** Los demás asuntos de la competencia del Juez de Ejecución.

...

...

...

**Artículo 17. ...**

- I.** La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro, con exclusión de aquel que funja como Administrador y del Juez de Ejecución;
- II. a III. ...**

...

La sustitución del Juez de Ejecución recaerá en el Juez que funja como Administrador, y en caso de no ser posible, la sustitución recaerá en cualquier otro juez de Distrito del Centro.”

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 2, fracciones V y VI; 4, párrafos primero y segundo; 8, fracciones I y II; y 17, fracción I; y se adicionan una fracción V Bis al artículo 2; un párrafo segundo al artículo 5; una fracción III al artículo 8; y un párrafo tercero al artículo 17, del Acuerdo General 37/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con residencia en el Complejo Penitenciario Puente Grande, para quedar como sigue:

**“Artículo 2. ...**

- I. a IV. ...**

- V. Jueces de Distrito:** Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio; y con competencia en ejecución;
- V Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;
- VI. Juzgadores:** Jueces de Control, Juez de Ejecución, así como tribunales de Enjuiciamiento y de Alzada;
- VII. a VIII. ...**

**Artículo 4.** El Centro se integrará por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada que sean adscritos por el Pleno, atendiendo a las necesidades para la impartición de justicia.

Los jueces de Distrito, con excepción del Juez de Ejecución, tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de Control y tribunales de Enjuiciamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Uno de los jueces de Distrito fungirá como Administrador, con excepción del Juez de Ejecución.

...

...

**Artículo 5. ...**

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro.

**Artículo 8. ...**

...

- I.** Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, cuya atención corresponderá al juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio que deba cubrirla, o al Juez de Ejecución, conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- II.** Los asuntos relacionados durante las etapas procesales de investigación, e intermedia o de preparación del juicio; y
- III.** Los demás asuntos de la competencia del Juez de Ejecución.

...

...

...

**Artículo 17. ...**

- I.** La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro, con exclusión de aquel que funja como Administrador y del Juez de Ejecución;
- II. a III. ...**

...

La sustitución del Juez de Ejecución recaerá en el Juez que funja como Administrador, y en caso de no ser posible, la sustitución recaerá en cualquier otro juez de Distrito del Centro.”

**DÉCIMO TERCERO.** Se reforman los artículos 2, fracciones V y VI; 4, párrafos primero y segundo; 8, fracciones I y II; y 17, fracción I; y se adicionan una fracción V Bis al artículo 2; un párrafo segundo al artículo 5; una fracción III al artículo 8; y un párrafo tercero al artículo 17, del Acuerdo General 49/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, para quedar como sigue:

**“Artículo 2. ...**

- I. a IV. ...**

- V. Jueces de Distrito:** Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio; y con competencia en ejecución;
- V Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;
- VI. Juzgadores:** Jueces de Control, Juez de Ejecución, así como tribunales de Enjuiciamiento y de Alzada;
- VII. a VIII. ...**

**Artículo 4.** El Centro se integrará por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada que sean adscritos por el Pleno, atendiendo a las necesidades para la impartición de justicia.

Los jueces de Distrito, con excepción del Juez de Ejecución, tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de Control y tribunales de Enjuiciamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Uno de los jueces de Distrito fungirá como Administrador, con excepción del Juez de Ejecución.

...

**Artículo 5. ...**

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro.

**Artículo 8. ...**

...

- I.** Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, cuya atención corresponderá al juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio que deba cubrirla, o al Juez de Ejecución, conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- II.** Los asuntos relacionados durante las etapas procesales de investigación, e intermedia o de preparación del juicio; y
- III.** Los demás asuntos de la competencia del Juez de Ejecución.

...

...

...

**Artículo 17. ...**

- I.** La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro, con exclusión de aquel que funja como Administrador y del Juez de Ejecución;
- II. a III. ...**

...

La sustitución del Juez de Ejecución recaerá en el Juez que funja como Administrador, y en caso de no ser posible, la sustitución recaerá en cualquier otro juez de Distrito del Centro.”

**DÉCIMO CUARTO.** Se reforman los artículos 2, fracciones V y VI; 4, párrafos primero y segundo; 8, fracciones I y II; y 17, fracción I; y se adicionan una fracción V Bis al artículo 2; un párrafo segundo al artículo 5; una fracción III al artículo 8; y un párrafo tercero al artículo 17, del Acuerdo General 10/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nuevo León, con residencia en Cadereyta, para quedar como sigue:

**“Artículo 2. ...**

- I. a IV. ...**

- V. Jueces de Distrito:** Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio; y con competencia en ejecución;

**V Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

**VI. Juzgadores:** Jueces de Control, Juez de Ejecución, así como tribunales de Enjuiciamiento y de Alzada;

**VII. a VIII. ...**

**Artículo 4.** El Centro se integrará por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada que sean adscritos por el Pleno, atendiendo a las necesidades para la impartición de justicia.

Los jueces de Distrito, con excepción del Juez de Ejecución, tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de Control y tribunales de Enjuiciamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Uno de los jueces de Distrito fungirá como Administrador, con excepción del Juez de Ejecución.

...

...

**Artículo 5. ...**

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro.

**Artículo 8. ...**

...

- I. Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, cuya atención corresponderá al juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio que deba cubrirla, o al Juez de Ejecución, conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- II. Los asuntos relacionados durante las etapas procesales de investigación, e intermedia o de preparación del juicio; y
- III. Los demás asuntos de la competencia del Juez de Ejecución.

...

...

...

**Artículo 17. ...**

- I. La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro, con exclusión de aquel que funja como Administrador y del Juez de Ejecución;
- II. a III. ...

...

La sustitución del Juez de Ejecución recaerá en el Juez que funja como Administrador, y en caso de no ser posible, la sustitución recaerá en cualquier otro juez de Distrito del Centro.”

**DÉCIMO QUINTO.** Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V; 4; 8, fracciones I y II; y 17, fracción I; y se adicionan una fracción IV Bis al artículo 2; un párrafo segundo al artículo 5; una fracción III al artículo 8; y un párrafo tercero al artículo 17, del Acuerdo General 51/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**“Artículo 2. ...**

**I. a III. ...**

**IV. Jueces de Distrito:** Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio; y con competencia en ejecución;

**IV Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

**V. Órganos Jurisdiccionales:** Jueces de Control, Juez de Ejecución, así como tribunales de Enjuiciamiento y de Alzada;

**VI. a VII. ...**

**Artículo 4.** El Centro se integrará por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada que sean adscritos por el Pleno, atendiendo a las necesidades para la impartición de justicia.

Los jueces de Distrito, con excepción del Juez de Ejecución, tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El Centro contará con la plantilla laboral autorizada, y la Administración del Centro se regirá conforme a las disposiciones del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal. El turno como Administrador corresponderá al Juez de Distrito del Centro que sea designado por el Consejo, con excepción del Juez de Ejecución, cuya duración en el cargo será conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal.

**Artículo 5. ...**

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro.

**Artículo 8. ...**

...

**I.** Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, cuya atención corresponderá al juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio que deba cubrirla, o al Juez de Ejecución, conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal;

**II.** Los asuntos relacionados durante las etapas procesales de investigación, e intermedia o de preparación del juicio; y

**III.** Los demás asuntos de la competencia del Juez de Ejecución.

...

...

...

**Artículo 17. ...**

**I.** La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro, con exclusión de aquel que funja como Administrador y del Juez de Ejecución;

**II. a III. ...**

...

La sustitución del Juez de Ejecución recaerá en el Juez que funja como Administrador, y en caso de no ser posible, la sustitución recaerá en cualquier otro juez de Distrito del Centro.”

**DÉCIMO SEXTO.** Se reforman los artículos 2, fracciones V y VI; 4, párrafos primero y segundo; 8, fracciones I y II; y 17, fracciones I y II; y se adicionan una fracción V Bis al artículo 2; un párrafo segundo al artículo 5; una fracción III al artículo 8; una fracción III y un párrafo tercero al artículo 17, del Acuerdo General 33/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**“Artículo 2. ...**

**I. a IV. ...**

**V. Jueces de Distrito:** Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio; y con competencia en ejecución;

**V Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

**VI. Juzgadores:** Jueces de Control, Juez de Ejecución, así como tribunales de Enjuiciamiento y de Alzada;

**VII. a VIII. ...**

**Artículo 4.** El Centro se integrará por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada que sean adscritos por el Pleno, atendiendo a las necesidades para la impartición de justicia.

Los jueces de Distrito, con excepción del Juez de Ejecución, tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de Control y tribunales de Enjuiciamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Uno de los jueces de Distrito fungirá como Administrador, con excepción del Juez de Ejecución.

...

**Artículo 5. ...**

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro.

**Artículo 8. ...**

...

- I. Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, cuya atención corresponderá al juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio que deba cubrirla, o al Juez de Ejecución, conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- II. Los asuntos relacionados durante las etapas procesales de investigación, e intermedia o de preparación del juicio; y
- III. Los demás asuntos de la competencia del Juez de Ejecución.

...

...

...

**Artículo 17. ...**

- I. La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro, con exclusión de aquel que funja como Administrador y del Juez de Ejecución;
- II. En caso de no ser posible lo previsto en la fracción anterior, la sustitución recaerá en el Administrador, en términos del artículo 8 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal; y
- III. Si tampoco fuera posible, la sustitución recaerá en los jueces de Distrito del Centro de Justicia Penal más cercano, en el orden de su denominación.

...

La sustitución del Juez de Ejecución recaerá en el Juez que funja como Administrador, y en caso de no ser posible, la sustitución recaerá en cualquier otro juez de Distrito del Centro.”

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Se reforman los artículos 2, fracciones V y VI; 4, párrafos primero y segundo; 8, fracciones I y II; y 17, fracción I; y se adicionan una fracción V Bis al artículo 2; un párrafo segundo al artículo 5; una fracción III al artículo 8; y un párrafo tercero al artículo 17, del Acuerdo General 11/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, para quedar como sigue:

**“Artículo 2. ...**

**I. a IV. ...**

**V. Jueces de Distrito:** Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio; y con competencia en ejecución;

**V Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

**VI. Juzgadores:** Jueces de Control, Juez de Ejecución, así como tribunales de Enjuiciamiento y de Alzada;

**VII. a VIII. ...**

**Artículo 4.** El Centro se integrará por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada que sean adscritos por el Pleno, atendiendo a las necesidades para la impartición de justicia.

Los jueces de Distrito, con excepción del Juez de Ejecución, tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de Control y tribunales de Enjuiciamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Uno de los jueces de Distrito fungirá como Administrador, con excepción del Juez de Ejecución.

...

...

**Artículo 5. ...**

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro.

**Artículo 8. ...**

...

**I.** Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, cuya atención corresponderá al juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio que deba cubrirla, o al Juez de Ejecución, conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal;

**II.** Los asuntos relacionados durante las etapas procesales de investigación, e intermedia o de preparación del juicio; y

**III.** Los demás asuntos de la competencia del Juez de Ejecución.

...

...

...

**Artículo 17. ...**

**I.** La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro, con exclusión de aquel que funja como Administrador y del Juez de Ejecución;

**II. a III. ...**

...

La sustitución del Juez de Ejecución recaerá en el Juez que funja como Administrador, y en caso de no ser posible, la sustitución recaerá en cualquier otro juez de Distrito del Centro.”

**DÉCIMO OCTAVO.** Se reforman los artículos 2, fracciones V y VI; 4, párrafos primero y segundo; 8, fracciones I y II; y 17, fracción I; y se adicionan una fracción V Bis al artículo 2; un párrafo segundo al artículo 5; una fracción III al artículo 8; y un párrafo tercero al artículo 17, del Acuerdo General 24/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, para quedar como sigue:

**“Artículo 2. ...**

**I. a IV. ...**

**V. Jueces de Distrito:** Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio; y con competencia en ejecución;

**V Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

**VI. Juzgadores:** Jueces de Control, Juez de Ejecución, así como tribunales de Enjuiciamiento y de Alzada;

**VII. a VIII. ...**

**Artículo 4.** El Centro se integrará por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada que sean adscritos por el Pleno, atendiendo a las necesidades para la impartición de justicia.

Los jueces de Distrito, con excepción del Juez de Ejecución, tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de Control y tribunales de Enjuiciamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Uno de los jueces de Distrito fungirá como Administrador, con excepción del Juez de Ejecución.

...

...

**Artículo 5. ...**

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro.

**Artículo 8. ...**

...

**I.** Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, cuya atención corresponderá al juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio que deba cubrirla, o al Juez de Ejecución, conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal;

**II.** Los asuntos relacionados durante las etapas procesales de investigación, e intermedia o de preparación del juicio; y

**III.** Los demás asuntos de la competencia del Juez de Ejecución.

...

...

...

**Artículo 17. ...**

**I.** La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro, con exclusión de aquel que funja como Administrador y del Juez de Ejecución;

**II. a III. ...**

...

La sustitución del Juez de Ejecución recaerá en el Juez que funja como Administrador, y en caso de no ser posible, la sustitución recaerá en cualquier otro juez de Distrito del Centro.”

**DÉCIMO NOVENO.** Se reforman los artículos 2, fracciones V y VI; 4, párrafos primero y segundo; 8, fracciones I y II; 17, fracción I; y se adicionan una fracción V Bis al artículo 2; un párrafo segundo al artículo 5; una fracción III al artículo 8; y un párrafo tercero al artículo 17, del Acuerdo General 50/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, para quedar como sigue:

**“Artículo 2. ...**

**I. a IV. ...**

**V. Jueces de Distrito:** Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio; y con competencia en ejecución;

**V Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

**VI. Juzgadores:** Jueces de Control, Juez de Ejecución, así como tribunales de Enjuiciamiento y de Alzada;

**VII. a VIII. ...**

**Artículo 4.** El Centro se integrará por los jueces de Distrito y Tribunales de Alzada que sean adscritos por el Pleno, atendiendo a las necesidades para la impartición de justicia.

Los jueces de Distrito, con excepción del Juez de Ejecución, tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de Control y tribunales de Enjuiciamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Uno de los jueces de Distrito fungirá como Administrador, con excepción del Juez de Ejecución.

...

**Artículo 5. ...**

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro.

**Artículo 8. ...**

...

**I.** Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, cuya atención corresponderá al juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio que deba cubrirla, o al Juez de Ejecución, conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal;

**II.** Los asuntos relacionados durante las etapas procesales de investigación, e intermedia o de preparación del juicio; y

**III.** Los demás asuntos de la competencia del Juez de Ejecución.

...

...

...

**Artículo 17. ...**

**I.** La sustitución recaerá en otro juez de Distrito del mismo Centro, con exclusión de aquel que funja como Administrador y del Juez de Ejecución;

**II. a III. ...**

...

La sustitución del Juez de Ejecución recaerá en el Juez que funja como Administrador, y en caso de no ser posible, la sustitución recaerá en cualquier otro juez de Distrito del Centro.”

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el uno de agosto de dos mil diecisiete, con excepción de lo previsto en el párrafo siguiente.

Para las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal, entrará en vigor el día de su aprobación, para adoptar con la debida anticipación las medidas necesarias para que los jueces de Ejecución inicien funciones en la fecha señalada en este artículo.

**SEGUNDO.** Los jueces de Distrito con competencia en ejecución conocerán y resolverán los procedimientos de ejecución dentro del nuevo sistema de justicia penal, en la competencia del Centro de Justicia respectivo, tanto de aquellos que se inicien a partir de su adscripción, como de los que se encuentran en trámite en el respectivo Centro.

**TERCERO.** Se reforman el numeral QUINTO BIS; y la fracción IV Ter del numeral QUINTO TER del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

**“QUINTO BIS.** Centros de Justicia Penal Federal:

- I. El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Aguascalientes con residencia en la ciudad del mismo nombre.
- II. El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali.
- III. El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.
- IV. El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz, Baja California Sur.
- V. El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Campeche, con residencia en la ciudad del mismo nombre.
- VI. El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas.
- VII. El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre.
- VIII. El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Torreón, Coahuila.
- IX. El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre.
- X. El Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con residencia en el reclusorio Norte.
- XI. El Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con residencia en el reclusorio Oriente.
- XII. El Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con residencia en el reclusorio Sur.
- XIII. El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Durango, con residencia en Durango, Durango.
- XIV. El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre.
- XV. El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, Guerrero.
- XVI. El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, Hidalgo.
- XVII. El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con residencia en el complejo penitenciario Puente Grande.
- XVIII. El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.
- XIX. El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Almoloya de Juárez (Altiplano).
- XX. El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, Michoacán.
- XXI. El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, Morelos.
- XXII. El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit, con residencia en la ciudad de Tepic, Nayarit, y contará con una sala remota en la Isla María Madre.
- XXIII. El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nuevo León, con residencia en Cadereyta, Nuevo León.
- XXIV. El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

- XXV.** El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla.
- XXVI.** El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre.
- XXVII.** El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, Quintana Roo.
- XXVIII.** El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre.
- XXIX.** El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, Sinaloa.
- XXX.** El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, Sonora.
- XXXI.** El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, Tabasco.
- XXXII.** El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria.
- XXXIII.** El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa.
- XXXIV.** El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, Tlaxcala.
- XXXV.** El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos.
- XXXVI.** El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Xalapa.
- XXXVII.** El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, Yucatán.
- XXXVIII.** El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

#### **QUINTO TER. ...**

##### **I. a IV. ...**

**IV Ter.** Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con sede en Almoloya de Juárez (Altiplano) cuya jurisdicción territorial comprenderá los municipios de Acambay de Ruíz Castañeda; Almoloya de Alquisiras; Almoloya de Juárez; Almoloya del Río; Amanalco; Amatepec; Atizapán; Atlacomulco; Calimaya; Capulhuac; Coatepec Harinas; Chapultepec; Donato Guerra; El Oro; Ixtapan de la Sal; Ixtapan del Oro; Ixtlahuaca; Jiquipilco; Jocotitlán; Joquicingo; Lerma; Luvianos; Malinalco; Metepec; Mexicaltzingo; Morelos; Naucalpan de Juárez; Ocoyoacac; Ocuilan; Oztoloapan; Oztolotepec; Rayón; San Antonio la Isla; San Felipe del Progreso; San José del Rincón; San Mateo Atenco; San Simón de Guerrero; Santo Tomás; Sultepec; Tejupilco; Temascalcingo; Temascaltepec; Temoaya; Tenancingo; Tenango del Valle; Texcaltitlán; Texcalyacac; Tianguistenco; Tlatlaya; Toluca; Tonicato; Valle de Bravo; Villa de Allende; Villa Guerrero; Villa Victoria; Xalatlaco; Xonacatlán; Zacazonapan; Zacualpan; Zinacantepec; Zumpahuacán; Aculco; Chapa de Mota; Huixquilucan; Isidro Fabela; Jilotepec; Jilotzingo y Villa del Carbón; todos ellos del Estado de México.

##### **V. a XIII. ...”**

**CUARTO.** Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 7/2017, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona disposiciones de diversos acuerdos generales para establecer la adscripción de los jueces de Distrito con competencia en ejecución, en los Centros de Justicia Penal Federal, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de doce de julio de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a doce de julio de dos mil diecisiete.- Conste.- Rúbrica.

**ACUERDO CCNO/9/2017 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la modificación del horario y los periodos de turno de guardia en días y horas inhábiles de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Coatzacoalcos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/9/2017 DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL HORARIO Y LOS PERIODOS DE TURNO DE GUARDIA EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON SEDE EN COATZACOALCOS.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de circuito y juzgados de distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**SEGUNDO.** El artículo 17, de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

**TERCERO.** El artículo 81, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal, para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de circuito o de los juzgados de distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, con apoyo en lo que establece el artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdo generales;

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 84 Quater, fracción IX, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, proponer a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, las disposiciones necesarias para regular y actualizar el sistema de turno de guardia de los juzgados de Distrito para la recepción de asuntos de nuevo ingreso en días y horas inhábiles;

**QUINTO.** La Comisión de Creación de Nuevos Órganos, a fin de favorecer la homologación de los periodos de guardia de los órganos jurisdiccionales en el Décimo Circuito y precisar los horarios de su inicio y término brindando mayor certidumbre a los justiciables, estima necesario adoptar medidas conducentes a una administración pronta, completa y eficaz de la justicia federal. Por lo anterior, se considera conveniente modificar los periodos de turno de guardia de los Juzgados Noveno, Décimo y Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Coatzacoalcos, en días y horas inhábiles;

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se modifica el rol de guardias de turno en días y horas inhábiles de los Juzgados Noveno, Décimo y Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Coatzacoalcos, para quedar como sigue:

**ORDEN DEL TURNO DE LA GUARDIA EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES DE LOS  
JUZGADOS NOVENO, DÉCIMO Y DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN EL  
ESTADO DE VERACRUZ, CON SEDE EN COATZACOALCOS**

<b>SEMANA DE GUARDIA AÑO 2017</b>	<b>JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON SEDE EN COATZACOALCOS, AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA</b>
<b>Del 21 al 28 de agosto</b>	<b>Juzgado Decimocuarto</b>
<b>Del 28 de agosto al 4 de septiembre</b>	<b>Juzgado Décimo</b>
<b>Del 4 al 11 de septiembre</b>	<b>Juzgado Noveno</b>
<b>Del 11 al 18 de septiembre</b>	<b>Juzgado Decimocuarto</b>
<b>Del 18 al 25 de septiembre</b>	<b>Juzgado Décimo</b>
<b>Del 25 de septiembre al 2 de octubre</b>	<b>Juzgado Noveno</b>

Y así, sucesivamente conforme al orden establecido.

Se aclara que los turnos semanales para cada órgano jurisdiccional iniciarán de las 8:30 horas del lunes y concluirán a las 8:29 horas del lunes siguiente.

El juzgado de Distrito que se encuentre de guardia deberá informar a la oficina de correspondencia común que le presta servicio sobre los asuntos recibidos durante la misma, a fin de que, al reanudar sus labores, realice la compensación correspondiente y se equilibren las cargas de trabajo.

**SEGUNDO.** El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo.

**TERCERO.** La Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos deberá actualizar el Sistema de Turno de Guardias en días y horas inhábiles de los juzgados de Distrito de que se trata.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** La guardia correspondiente al Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Coatzacoalcos, para recibir asuntos en días y horas inhábiles que conforme al calendario anterior concluiría el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se extenderá hasta las 8:29 horas. Lo anterior, a fin de no interrumpir el rol de las guardias y adecuarlo al nuevo calendario aquí autorizado.

**TERCERO.** La Dirección General de Estadística Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, instrumentarán los cambios que resulten necesarios en la configuración del sistema de cómputo de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Coatzacoalcos.

**CUARTO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAGISTRADO **JOSÉ MANUEL VILLEDA AYALA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/9/2017 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la modificación del horario y los periodos de turno de guardia en días y horas inhábiles de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Coatzacoalcos, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el diez de julio de dos mil diecisiete, por los señores Consejeros: Presidenta Martha María del Carmen Hernández Álvarez y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a diez de julio de dos mil diecisiete.- Conste.- Rúbrica.